Escrito de acción de nulidad

miguel orlando <martinezay@hotmail.com>

Mar 27/06/2023 16:13

Para:Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

accion de nulidad WALTER.pdf;

Buenas Tardes,

señores
Juzgado Segundo de Familia de Oralidad Cúcuta
E.S.D.

Referencia: petición de herencia y acción reivindicatoria
Demandante: JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ RINCON Y OTROS
Demandados: ALVARO SERGIO RODRIGUEZ RINCON Y WALTER ORLANDO MELO MENDOZA
Radicado: 532-2019

por medio de presente, expreso que en adjunto envió acción de nulidad por indebida notificación en la demanda de la referencia.

Agradeciendo la atención prestada

cordialmente,

MIGUEL ORLANDO MARTINEZ AYCARDI

ABOGADO ESPECIALISTA Y CONCILIADOR EN DERECHO

CEL- 3163004860

Miguel Orlando Martínez Aycardi
ABOGADO ESPECIALISTA

Señor:
JUEZ SEGUDO DE FAMILIA DE ORALIDAD CUCUTA.
E. S. D.

Ref. ORTORGAMIENTO DE PODER

WALTER ORLANDO MELO MENDOZA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 88.231.668 expedida en Cúcuta, respetuosamente manifiesto a usted., señor juez que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **MIGUEL ORLANDO MARTINEZ AYCARDI**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 5.468.534 expedida en Ocaña, portador de la Tarjeta Profesional No. 164.348 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación de mis derechos, interponga incidente de nulidad por indebida notificación invocando el articulo 133 numeral 8 y siguientes del C.G.P. de las actuaciones surtidas a partir del auto 1786 de fecha 24 de septiembre 2019, por medio del cual se admitió demanda con radicado 54001316000220190053200 de petición de HERENCIA Y ACCIÓN REHIVINCATORIA en contra de los señores **ALVARO SERGIO RODRIGUEZ RINCON** con cedula No 13.497.170 Y **WALTER ORLANDO MELO MENDOZA** identificado con cedula de ciudanía No 88.231.668 de Cúcuta.

Mi apoderado queda facultado para interponer la respetiva nulidad por indebida notificación y así poder ejercer mi derecho de defensa en debida forma en el proceso arriba mencionado, además el de recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, confesar y en general para realizar todas las gestiones inherentes a este encargo profesional.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,

WALTER ORLANDO MELO MENDOZA
CC. No 88.231.668 expedida en Cúcuta

ACEPTO:

MIGUEL ORLANDO MARTINEZ AYCARDI
CC No 5,468.534 expedida en Ocaña
T.P. No. 164.348 del C. S. de la J.

Powered by CamScanner

Notaria 6 sexta

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el despacho de la Notaría Sexta del Círculo de Cúcuta compareció:

WALTER ORLANDO MELO MENDOZA

Cédula de Ciudadanía 0088231668

Identificado(a) conforme aparece abajo de su nombre y manifiesta que la firma es suya y que el contenido del documento es cierto.

En constancia se firma en San José de Cúcuta, el dia 26/06/2023 a las 10:31:40 AM

Firma declarante

0088231668

CARMEN ELVIRA LIENDO VILLAMIZAR
Notaria Sexta

177092

Powered by CamScanner

Miguel Orlando Martínez Aycardi
Abogado Especialista

Señor,
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD CUCUTA
E.S.D

Referencia: **INCIDENTE DE NULIDAD**
Demandante: **JOSE JUAQUIN RODRIGUEZ RINCON Y OTROS**
Demandados: **ALVARO SERGIO RODRIGUEZ RINCON Y WALTER ORLANDO MELO MENDOZA**
Radicado: 54001316000220190053200

MIGUEL ORLANDO MARTINEZ AYCARDI, mayor de edad y domiciliada en Cúcuta, abogado inscrito identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.468.534 expedida en Ocaña y portadora de la tarjeta profesional No. 164.348 del C. S. de la **J.,** actuando como apoderado del señor **WALTER ORLANDO MELO MENDOZA** identificado con cedula de ciudadanía No 88.231.668 en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, me permito elevar ante el Despacho Judicial **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

I.HECHOS

PRIMERO. El señor **JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ RINCON** por medio de su apoderado judicial, el abogado **WILSON HERNANDO SEPULVEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.491.229 y Tarjeta profesional No. 215.609 del C.S de la J; interponen **DEMANDA ACCION DE PETICION DE HERENCIA Y ACCION REINVICATORIAS DE COSAS HEREDITARIAS** en contra del señor **ALVARO SERGIO RODRIGUEZ RINCON** y mi representado señor **WALTER ORLANDO MELO MENDOZA**.

SEGUNDO. En el escrito de la demanda en el acápite de notificaciones como constaa folio 32, el demandante indicó que se podría notificar a los demandados a la dirección av. 16 # 8-24 barrio san miguel de este municipio.

TERCERO. **El JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD-CUCUTA** por medio del auto interlocutorio No. 1786 fechado del 24 de septiembre del 2019, admitió la demanda interpuesta por el señor **JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ RINCON** por intermedio de su abogado y ordenó a la parte demandante NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte pasivas de conformidad con el art. 291 C.G.

CUARTO: En consecuencia, del auto que ordenó notificar, el demandante procedió a enviar las diferentes citaciones para la notificación personal de los demandados, donde consta según certificación de entrega de Inter - rapidísimo que la persona que recibió las citaciones fue el señor **ALVARO SERGIO RODRIGUEZ RINCON** y no el señor **WALTER ORLANDO MELO MENDOZA** visto folio 39 del expediente digital.

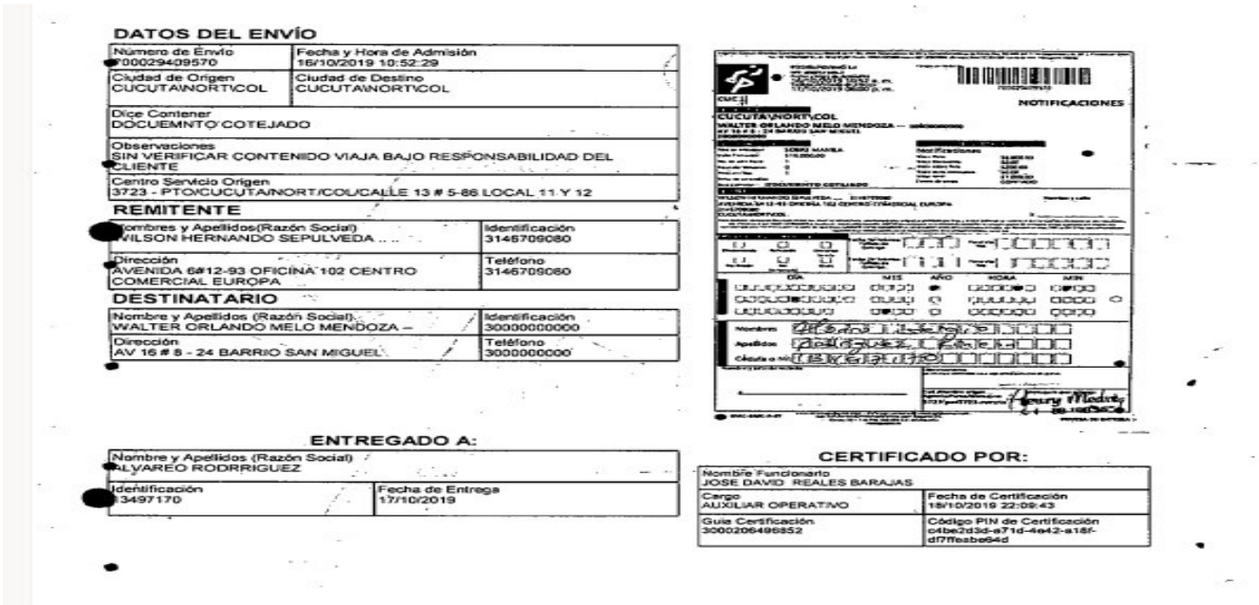

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700029409570	Fecha y Hora de Admisión 16/10/2019 10:52:29
Ciudad de Origen CUCUTA/NORTI/COL	Ciudad de Destino CUCUTA/NORTI/COL
Dice Contener DOCUEMNTO COTEJADO	
Observaciones SIN VERIFICAR CONTENIDO VIAJA BAJO RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE	
Centro Servicio Origen 3723 - PTO/CUCUTA/NORT/COL/CALLE 13 # 5-88 LOCAL 11 Y 12	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) WILSON HERNANDO SEPULVEDA	Identificación 3146709080
Dirección AVENIDA 6#12-93 OFICINA 102 CENTRO COMERCIAL EUROPA	Teléfono 3146709080

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) WALTER ORLANDO MELO MENDOZA –	Identificación 30000000000
Dirección AV 16 # 8 - 24 BARRIO SAN MIGUEL	Teléfono 3000000000

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) ALVAREO RODRRIGUEZ	
Identificación 3497170	Fecha de Entrega 17/10/2019

NOTIFICACIONES

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario JOSE DAVID REALES BARAJAS	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 16/10/2019 22:09:43
Guia Certificación 3000206496852	Código PIN de Certificación c4be2d3d-a71d-4e42-a18f-df7ffeabe64d

QUINTO: Es importante indicarle a este honorable despacho que el señor **ALVARO SERGIO RODRIGUEZ RINCON**, vivía en una habitación con puerta independiente adecuada en el garaje del inmueble ubicado en la dirección aportada por el demandante y el señor **WALTER MELO MENDOZA** en la casa principal como tal, aunque tenía la misma dirección no convivían.

SEXTO: En el auto 2163 del 05 de noviembre del 2019 este despacho le indica a la parte demandante lo siguiente:

ii) los documentos arrimados dando cuenta del envió del citatorio para la notificación personal dirigido a **ALVARO SERGIO RODRIGUEZ RINCON**, no serán tenidos en cuenta por el despacho por adolecer de los siguientes yerros:

a) Se señala como proceso petición herencia y rehivincatorio de herencia- siendo lo correcto, tal como consta en el auto que admitió la acción- petición de herencia y acción reinvicatoria
b) Se precisa como parte pasiva de la acción solo a **ALVARO SERGIO RODRIGUEZ RINCON**, siendo que esta también se encuentra conformada por **WALTER ORLANDO MELO MENDOZA**.
c) Se omitió indicar la fecha de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda adiado el 24 de septiembre de 2019.

SEPTIMO: Cumpliendo con lo indicado en el auto referido anteriormente el demandante por intermedio de su abogado procede nuevamente a enviar las respetivas citaciones para la notificación personal según el art. 291 C.G.P., a los demandados, pero una vez más en la certificación de entrega emitida por INTER-RAPIDISIMO visto al folio 54 del expediente digital se observa que la citación dirigida al señor **WALTER MELO MENDOZA**, para comparecer a la notificación personal de la demanda en su contra fue entregada al señor **ALVARO SERGIO RODRIGUEZ RINCON**, también demandando en el proceso de la referencia, persona esta que le vendió los derechos hereditarios al señor **MELO MENDOZA**, manifestado bajo la gravedad de juramento que era el único heredero de la causante señora **CHINQUINQUIRA RINCON DE RODRIGUEZ.**

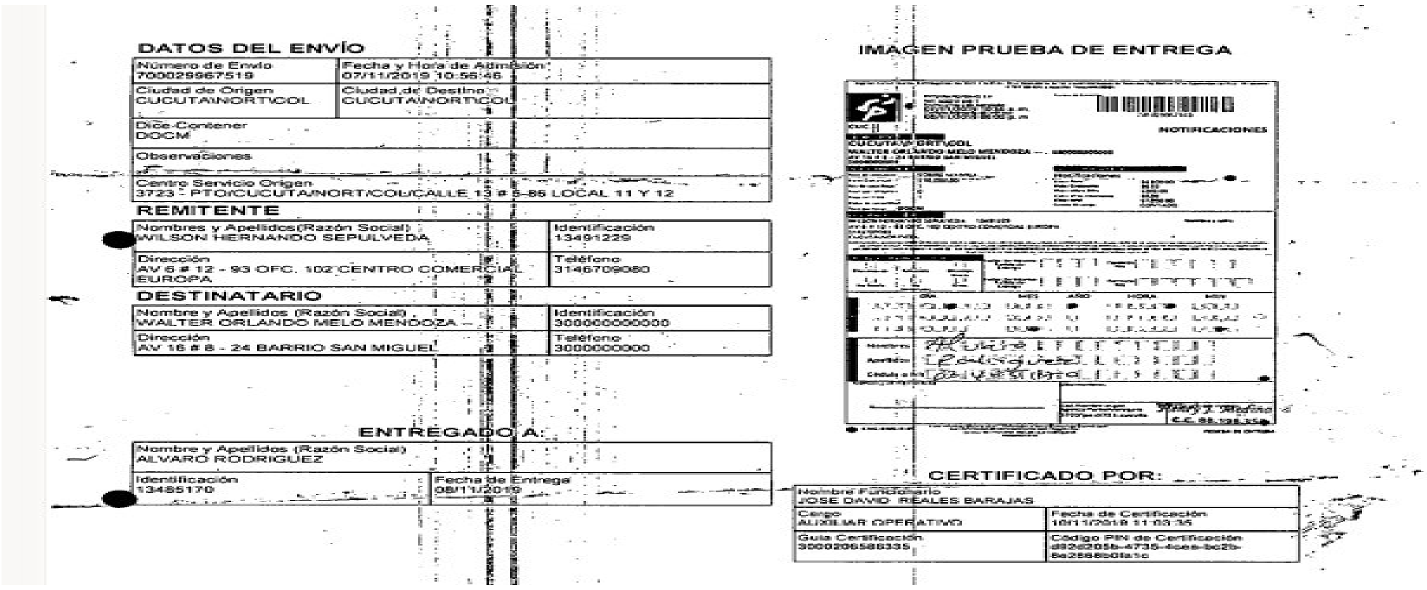

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700029967519	Fecha y Hora de Admisión 07/11/2019 10:56:46
Ciudad de Origen CUCUTA\NORT\COL	Ciudad de Destino CUCUTA\NORT\COL
Dice Contener DOCM	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 3723 - PTO/CUCUTA/NORT/COL/CALLE 13 # 5-86 LOCAL 11 Y 12	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) WILSON HERNANDO SEPULVEDA	Identificación 13491229
Dirección AV 6 # 12 - 93 OFC. 102 CENTRO COMERCIAL EUROPA	Teléfono 3146709080

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) WALTER ORLANDO MELO MENDOZA -	Identificación 300000000000
Dirección AV 16 # 8 - 24 BARRIO SAN MIGUEL	Teléfono 3000000000

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) ALVARO RODRIGUEZ	
Identificación 13485170	Fecha de Entrega 08/11/2019

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario JOSE DAVID REALES BARAJAS	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 10/11/2019 11:03:35
Guía Certificación 3000206588335	Código PIN de Certificación d92d205b-4735-4cea-bc2b-8e2868b0fa1c

OCTAVO: Siguiendo los lineamientos que indica el artículo 292 de C.G.P., el abogado de la parte demandante envía por INTER–RÁPIDISIMO, notificación por aviso a los demandados donde la notificación por aviso enviada al señor **WALTER ORLANDO MELO MENDOZA**, según certificado de entrega de la empresa INTER-RAPIDISIMO vista folio 67 el expediente digital la recibió el señor **ALVARO SERGIO RODRIGUEZ RINCON** y no fue recibida por el señor **MELO MENDOZA**, es necesario indicar que a cada uno de los demandados se le debió entregar su citación de manera independiente y que al hacer correo certificado era necesario que demandado de manera directa firmara el recibido de esa citación.

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1188 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700030478596	Fecha y Hora de Admisión 28/11/2019 11:50:20
Ciudad de Origen CUCUTA\NORT\COL	Ciudad de Destino CUCUTA\NORT\COL
Dice Contener DOCM	
Observaciones SIN VERIFICAR CONTENIDO VIAJA BAJO RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE	
Centro Servicio Origen 3723 - PTO/CUCUTA/NORT/COL/CALLE 13 # 5-86 LOCAL 11 Y 12	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) WILSON HERNANDO SEPULVEDA	Identificación 3146709080
Dirección AVENIDA 6#12-93 OFICINA 102 CENTRO COMERCIAL EUROPA	Teléfono 3146709080

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) WALTER ORLANDO MELO MENDOZA –	Identificación 3000000000
Dirección AV 16 # 8 - 24 BARRIO SAN MIGUEL	Teléfono 3000000000

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) ALVARO RODRIGUEZ	
Identificación 13497170	Fecha de Entrega 29/11/2019

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario JOSE DAVID REALES BARAJAS	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 02/12/2019 23:18:16
Guía Certificación	Código PIN de Certificación

NOVENO: Este despacho en auto 938 del 13 de agosto del 2020, le niega la solicitud de designar curador ad-litem a favor de los demandados donde manifiesta lo siguiente:

i.*Frente a la designación de curador ad-litem en favor de los demandados, al viértase al abogado accionante que tal forma de comparecencia no resulta procedente, al interior del presente tramite, esto, porque esa figura de representación se encuentra*

limitada para el titular del derecho que es indeterminable, que no es ubicable o que se encuentra en incapacidad de comparecer por si mismo, supuesto que no se cumplen para los aquí demandados, quienes no solo se enteraron del citatorio de notificación personal que se le envió, si no también tuvieron pleno conocimiento de la demanda presentada en su contra, a través del aviso judicial que se les entrego.

De esta manera, y con la entrega de la última comunicación (aviso), realizada el 29 de noviembre de 2019, se ha de entender que la notificación de los demandados quedo surtida al finalizar el día siguiente, por lo que, a partir de entonces, empezaba a correr el término del traslado para pronunciarse sobre la demanda, obligación que desatendieron totalmente.

DECIMO: Téngase en cuenta señor Juez que, que el señor **ALVARO SERGIO RODRIGUEZ RINCON** como se observa en todas los certificados de entrega de la empresa de envíos, fue la persona que siempre recibió todas las notificaciones enviadas por la parte accionante, dado que permanecida sentado en la puerta de la habitación donde vivía, es claro por lo que nos ocupa hoy, que el señor **ALVARO SERGIO**, no le convenia que el señor **MELO MENDOZA** se enterara de la demanda, ocultando cada una de las notificaciones enviadas, por tal razón mi poderdante no tuvo conocimiento de la demanda en su contra y el repartidor de la empresa debió notificar la citación a cada uno de los demandados.

DECIMO PRIMERO: el señor **WALTER ORLANDO MELO MENDOZA**, se enteró del proceso en su contra el día 30 de mayo del año en curso donde fue notificado por la empresa 4-72 mediante oficio 1364 donde se le indica el link de acceso a la diligencia a realizar el 6 de junio del presente año a la 9:00 am, según lo expresado en auto 477 donde se fijó fecha de audiencia; asombrado de la comunicación desconociendo de que se trataba la demanda envía el día 31 de mayo al correo jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co memorial donde se le solicita al despacho un aplazamiento de dicha audiencia porque desconocida demanda en su contra, memorial que reposa en el expediente digital.

DECIMO SEGUNDO: señor juez por lo expresado en los hechos anteriores se puede deducir que el señor **WALTER ORLANDO MELO MENDOZA**, no tuvo conocimiento de esas notificaciones que establece los artículos 291 y 292 C.G.P., y este despacho desconociendo la situación, aduce que el señor **MELO MENDOZA** se dio por enterado de las notificaciones; pero en la realidad el único que tuvo conocimiento de la demanda que se estaba efectuado en el juzgado segundo de familia de oralidad Cúcuta, era el señor **ALAVARO SERGIO RODRIGUEZ RINCON**, que en una forma previa no le convenia que se enteraran de las notificaciones que el mismo recibió, guardando silencio, para que no se diera por enterado el señor **MELO MENDOZA** y quien fue que le vendió los derechos hereditarios a mi poderdante, por tal razón, se presentó una evidente **INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, la cual generó a su vez una vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso y el derecho de publicidad de mi poderdante.

II. FUNDAMENTO DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

II.I EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso:

"notificación judicial-Elemento básica del debido proceso

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa."

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión

judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

- En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:
  "[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a **LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.**

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia **CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO, EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** o el mandamiento de pago.

II.II EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO

 EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE: "Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"

 EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE:
"Artículo 133. Causales de nulidad:
El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de

suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. **CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS**, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.
   Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece."

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE:

Artículo 134. Oportunidad y trámite
LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio."

III.P E T I C I O N E S

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO. Que se **DECLARE LA NULIDAD** de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda -auto 1786 de fecha 24 de septiembre de 2019-.

SEGUNDO: Que se **ORDENE NUEVAMENTE LA NOTIFICACIÓN** del auto admisorio de la demanda - auto 1786 de fecha 24 de septiembre de 2019-.
TERCERO: Que se **ORDENE CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA** para contestación de la misma.
CUARTO: Que se suspenda la audiencia programada hasta tanto no se resuelva el incidente de nulidad.

IV.A N E X O S

1. Poder para actuar.

V.DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento que el señor **WALTER ORLANDO MELO MENDOZA con cedula No 88.231.668**, NO se enteró de las notificaciones del proceso 2019-532, desconociendo totalmente el proceso que cursa en su contra, vulnerándonos el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad de los demás demandados.

VI. N O T I F I C A C I O N E S

El suscrito recibirá notificaciones en la Dirección: calle 17a No. 5-39 barrio la cabrera de la ciudad de Cúcuta - Correo Electrónico: martinezay@hotmail.com - celular: 3163004860.

Del señor Juez,

MIGUEL ORLANDO MARTINEZ AYCARDI
C.C. No 5.468.534 de Ocaña
T.P. 164.348 del C.S. de la J.